



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

DIECIOCHO

Nº 25794443





11

12 **NÚMERO SEIS. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO.** En la ciudad de San Salvador, a las

13 catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **CORALIA MOREIRA**

14 **GUERRA**, notario, de este domicilio, comparecen: la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**,

15 de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio

16 de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado

17 [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta

18 y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,**

19 **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONAPINA**" de este domicilio, con

20 Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno uno cero -

21 uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial

22 número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos

23 mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el

24 día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral



DOS COLONES



DE H.

DIECINUEVE

Nº 25794444

1 de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento
 2 cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
 3 como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y
 4 administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo
 5 la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres,
 6 emitido por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del número X, celebrada a las nueve horas treinta
 7 minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente
 8 como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y
 9 Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos
 10 mil veinticinco, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONAPINA" y la señora
 11 **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este
 12 domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
 13 [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
 14 [REDACTED] actuando en su calidad de
 15 **Apoderada Especial de la Sociedad C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**
 16 **que se abrevia C. IMBERTON, S.A. de C.V.,** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La
 17 Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno dos seis uno -
 18 cero uno cuatro - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
 19 Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el
 20 Licenciado **Carlos León Imberton Deneke**, actuando en en su calidad de Primer Director y
 21 Representante Legal de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**
 22 **que se abrevia C. IMBERTON, S.A. DE C.V.,** en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La
 23 Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante
 24 los oficios notariales de Adriana Beatriz Morán Bonilla, a favor del señor **Mauricio Enrique Vides Sahli** y

de la señora **Dorys Yanira Álvarez de Urrutia**, en el cual consta la existencia legal de la Sociedad y que

el otorgante está facultado para otorgar actos como el presente, poder inscrito en el Registro de

Comercio, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, al número DIECIOCHO del libro UN MIL

NOVECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, por

medio del cual les faculta para que de forma conjunta o separada puedan firmar actos como el presente;

quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"** y en el carácter en que comparecen **ME**

DICEN: que convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° CERO**

NUEVE/DOS MIL VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS

(FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar la

adjudicación parcial de la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CERO CINCO/DOS MIL**

VEINTITRÉS-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS

(ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA

CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

(CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente detalle: **LOTE F. FÓRMULAS**

INFANTILES: Ítem Uno: CIENTO CINCUENTA LATAS DE CUATROCIENTOS GRAMOS DE FÓRMULA

INFANTIL: De inicio, SIMILAC UNO, marca ABBOTT, precio por lata SEIS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA; Ítem Dos: DOSCIENTAS LATAS DE CUATROCIENTOS GRAMOS DE FÓRMULA INFANTIL:

De Seguimiento, SIMILAC DOS, marca ABBOTT, recomendada para niños de seis a doce meses, precio

por lata SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL DOSCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Tres: CIENTO LATAS DE CUATROCIENTOS GRAMOS

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

VEINTE

DOS COLONES

25794445

1 **DE FÓRMULA POLÍMERICA:** En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de

2 un año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, PEDIASURE

3 VAINILLA POLVO, marca ABBOTT; precio por lata DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

4 AMÉRICA, total MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem Cuatro:**

5 TRESCIENTAS LATAS DE CUATROCIENTOS -GRAMOS DE FÓRMULA POLÍMERICA: En polvo, para

6 alimentación complementaria para adolescentes o adulto, con distribución completa, normal de

7 nutrientes, en sabores vainilla y fresa, ENSURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT, precio por lata

8 DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES

9 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de

10 los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Bases de Licitación, la Oferta Técnica y

11 Económica con toda la documentación presentada por **LA CONTRATISTA** adjudicación, prórrogas y

12 adendas si las hubiere, garantía de cumplimiento de contrato, resoluciones modificativas, y demás

13 documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del

14 presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos

15 mil veintitrés, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto

16 Institucional, mediante memorándum con referencia UCP/CONAPINA/cincuenta y seis/dos mil veintitrés,

17 de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL CONAPINA** en

18 cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad

19 presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS**

20 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual pagará a **LA CONTRATISTA**, por medio

21 de facturación según orden de pedido. Dicho pago se realizará en la Gerencia Financiera, en el plazo de

22 sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de

23 recepción y la factura correspondiente. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que

24 **CONAPINA**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido

1 nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de

2 Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se

3 efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma

4 parte íntegral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **V) PLAZO**

5 **DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al

6 treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) ENTREGA DE BIENES: LA CONTRATISTA**

7 deberá entregar el suministro de conformidad a la programación mensual que le remita el Administrador

8 del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo electrónico o en físico, y deberá realizar las entregas en

9 los Centros de Atención del **CONAPINA**, de forma semanal, conforme al listado, días y horarios

10 establecidos en los anexos once y doce de la Base de Licitación Pública N° LP-CERO CINCO/DOS MIL

11 **VEINTITRÉS-CONAPINA**; asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos

12 correspondiente atendiendo a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a

13 los requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA**

14 **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I

15 de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo

16 originalmente ofertados, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo veintiuno literal "a" de la Ley

17 **Crecer Juntos**; **LA CONTRATISTA** no podrá suspender el suministro de alimentos por ningún motivo,

18 sea este por retraso de pago u otras causas administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado,

19 éstos se podrán sustituir, previo acuerdo por escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una

20 nota enviada a la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención, con al menos diez días de

21 anticipación, para que sea autorizada la sustitución por otros equivalentes, conforme a las

22 especificaciones técnicas detalladas en el documento respectivo, para lo cual deberá presentar

23 documento legal de respaldo para testificar los cambios, a satisfacción del **CONAPINA** de conformidad a

24 lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTIUNO

1 con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente

2 contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

3 **DE CONTRATO: LA CONTRATISTA** se obliga a presentar al **CONAPINA** una **GARANTÍA DE**

4 **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y

5 **Adolescencia**, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización

6 automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones

7 autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco

8 días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **SEISCIENTOS**

9 **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** lo cual equivale al **DIEZ POR**

10 **CIENTO** del monto contractual, y cuya validez excederá en **treinta días calendario** después de cumplido

11 el plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado

12 para la administración del presente contrato a la Doctora **Ana Marielos Castro Castro, Jefa de la**

13 **Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de CONAPINA** quien verificará la buena marcha y

14 el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA CONTRATISTA**. Asimismo, serán

15 atribuciones de la Administradora: **a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato;**

16 **b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la**

17 **Unidad de Compras Públicas "UCP"** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto,

18 **reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe a la máxima**

19 **autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los**

20 **incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del**

21 **seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de**

22 **documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio**

23 **hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de**

24 **recepción total o parcial de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de**

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de

tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el

acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a **LA CONTRATISTA** la garantía correspondiente;

g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la

necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a **LA CONTRATISTA** relacionados con incumplimientos en el

suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP

sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de

ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. **X) CESIÓN:** Queda

expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **LA CONTRATISTA** en

cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y

ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el

incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del

contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **CONAPINA** se

reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de

conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el

precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

CONAPINA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de

Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del



DOS COLONES



DE H.

VEINTIDOS

Nº 25794447

1 vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando

2 las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **LA CONTRATISTA** en tal caso deberá ampliar

3 la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del

4 contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo

5 ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **LA CONTRATISTA** previa justificación

6 debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el

7 mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de

8 prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones

9 del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **CONAPINA** para otorgar tal prórroga, la

10 misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente

11 contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de

12 Contrato, en caso de ser procedente. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **CONAPINA** podrá dar por

13 extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las

14 obligaciones, cuando: **a) LA CONTRATISTA** no cumpla con la presentación de la Garantía de

15 Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora** en el cumplimiento del plazo; **c) Cuando exista incumplimiento**

16 por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las**

17 multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e) Haya deficiencia debidamente**

18 comprobada en la entrega del suministro; **f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica**

19 presentada por **LA CONTRATISTA**; **g) Por común acuerdo** de ambas partes; **h) Por revocación**; e **i) Si**

20 durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **LA**

21 **CONTRATISTA** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización

22 de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al

23 empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia

24 especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de

extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo,

en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración

jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus

obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en

el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el

incumplimiento de **LA CONTRATISTA** se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá,

además, indemnizar a **CONAPINA** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía;

en el caso de revocación del contrato, se acordará por **CONAPINA** de oficio o a solicitud de **LA**

CONTRATISTA. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que

surgiera entre **CONAPINA** y **LA CONTRATISTA** será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se

procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados,

dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de

acuerdo a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de Administración Pública; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo

directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República

de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la

legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalan como domicilio



DOS COLONES



DE H.

VEINTITRES

Nº 25794448

1 especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) DE LA ENTRADA EN
2 **VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS:** A partir de la entrada en vigencia de la Ley de
3 Compras Públicas, y por ende a la creación de la Unidad de Compras Públicas, cada vez que en este
4 contrato se haga mención a la misma se entenderá que se refiere, indistintamente, a la Unidad de
5 Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XIX) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones
6 referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las
7 direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir
8 notificaciones los siguientes: Por su parte, **CONAPINA** señala para oír notificaciones: Colonia Costa
9 Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, San Salvador, y **LA**
10 **CONTRATISTA** en Kilómetro once, carretera al Puerto de La Libertad. Así se expresaron las
11 comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los
12 hubo en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**
13
14
15
16
17
18 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
19 *[Handwritten signature]*
20
21
22
23
24



SO ANTE MÍ, del folio DIECIOCHO VUELTO al folio VEINTITRES FRENTE del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil ~~veintitrés~~.



